



**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR
VIGENCIA 2.007**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
Diciembre de 2.008**

Pie de la Popa, Calle 30 No 18a 2-26 Tes.: 6560977-6560969
contraloriadecartagena.gov.com

A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL REGULAR

Contralor Distrital
de Cartagena de Indias

HERNÁNDO DARÍO SIERRA PORTO

Directora Técnico
de Auditoría Fiscal

VERENA LUCÍA GUERRERO BETTÍN

Responsable de la Entidad

ANTONIO FLOREZ GARIZABAL

Coordinador del Sector

GERMÁN ALONSO HERNÁNDEZ OSORIO

Equipo Auditor

ESTEBAN BENITOREVOLLO AMADOR (Líder)
ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS
OMAR SAID PAYARES PÉREZ

Tabla de Contenido

	Página
1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO	4
2. DICTAMEN SOBRE LA GESTION Y RESULTADOS	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
3.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	14
3.2. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	14
3.3. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN	15
3.3.1. Evaluación de la Gestión Misional	16
3.3.1.1. Adecuación Misional	17
3.3.1.2. Cumplimiento Metas del Plan de Desarrollo	17
3.3.1.3. Evaluación de Indicadores de Gestión	18
3.3.1.4. Calificación Indicadores de Gestión	18
3.3.1.5. Calificación de la Gestión Misional	19
3.3.2. Evaluación del proceso Contractual	19
3.3.2.1. Calificación del proceso Contractual	20
3.3.3. Evaluación de la Gestión Presupuestal o Financiera	20
3.3.3.1. Calificación de la Gestión Presupuestal o Financiera	21
3.3.4. Evaluación de la Gestión del Talento Humano	22
3.3.4.1. Calificación de la Gestión del Talento Humano	22
3.3.5. Resultados de la calificación de la Gestión	23
3.4. LINEAS DE AUDITORIAS	24
3.4.1. Línea de Contratación	24
3.4.2. Línea de Presupuesto	29
3.4.3. Revisión y Análisis de la Información de la Cuenta	35
3.4.4. Seguimiento al MECI, SGC y la aplicación del SICE	36
3.4.5. Componente Ambiental	37
3.4. Denuncias y Quejas	39
4. ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de hallazgos	

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO

Los interventores cedieron el control de las obras a los contratistas, toda vez que estos últimos entregaban las diferentes actas que se iban generando durante el proceso contractual, al momento de liquidar el contrato; esto impidió la realización de un juicioso y exhaustivo análisis de la contratación que se encontraba sin liquidar.

Hubo desequilibrio en la asignación de las interventorías, como se aprecia a continuación:

CONTRATACIÓN SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - VIGENCIA 2007

INTERVENTOR	VINCULO	CANTIDAD CONTRATOS	%
EDINSON HERNANDEZ WATTS	FUNCIONARIO DE PLANTA	81	19,20%
GUSTAVO DE LEON VILLALOBOS	FUNCIONARIO DE PLANTA	72	17,14%
ADALBERTO PEREZ BURGOS	FUNCIONARIO DE PLANTA	48	11,41%
ALFONSO ECHEVERRIA SUAREZ	FUNCIONARIO DE PLANTA	37	9,00%
CLARENA GARCIA MONTES	FUNCIONARIO DE PLANTA	34	8,10%
CARLOS TORRES HERRERA	PRESTACION DE SERVICIO	34	8,10%
ALVARO GOMEZ TORRES	FUNCIONARIO DE PLANTA	32	7,61%
ALBERTO MENDOZA DORIA	PRESTACION DE SERVICIO	32	7,61%
MAURICIO ESPINOSA CABARCAS	PRESTACION DE SERVICIO	22	5,23%
BORIS BURBOS BURGOS	FUNCIONARIO DE PLANTA	13	3,10%
ARNALDO BARRETO LEZAMA	PRESTACION DE SERVICIO	3	0,70%
GINA RAMOS MARTINEZ	PRESTACION DE SERVICIO	2	0,48%
ROBERTO AMOR BUENDIA	PRESTACION DE SERVICIO	2	0,48%
REYNALDO RODRIGUEZ	PRESTACION DE SERVICIO	1	0,23%
ANTONIO FLOREZ GARIZABAL	PRESTACION DE SERVICIO	1	0,23%
JOAQUIN DE LEON GONZALEZ	PRESTACION DE SERVICIO	1	0,23%
PEDRO SALAZAR SANTANDER	PRESTACION DE SERVICIO	1	0,23%
RAFAEL BORRE H.	PRESTACION DE SERVICIO	1	0,23%
ALFONSO CABRERA RUIZ	PRESTACION DE SERVICIO	1	0,23%
LUIS ENRIQUE TINOCO GOMEZ	PRESTACION DE SERVICIO	1	0,23%
GERALDO BUSTAMANTE	PRESTACION DE SERVICIO	1	0,23%
TOTAL		420	100,00%



En la presente vigencia, aún no se habían cancelado los anticipos en una cantidad importante de contratos celebrados durante la vigencia auditada; los pagados dentro de la misma, no lo fueron de manera oportuna.

No hubo compromiso de los contratistas en el cumplimiento de las normas de seguridad industrial en la ejecución de las obras, ante lo cual ha habido laxitud por parte de los interventores.

Cartagena de Indias D.T. y C.
Diciembre de 2008

Doctor
ANTONIO FLOREZ GARIZABAL
Secretario de Infraestructura
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Regular a la Secretaría de Infraestructura, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Asimismo, evaluó el Sistema de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento: en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados.

La Rendición de Cuenta correspondiente a la vigencia auditada no contiene la información correspondiente a la Secretaría de Infraestructura; en razón a que el titular de la misma, no la suministró; esto constituye una presunta violación del artículo 12 de la Resolución Orgánica No. 5544 de 2003, debidamente adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena, mediante Resolución No. 048 de 2004, lo cual da pie para la apertura de un proceso administrativo sancionatorio.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinaron las siguientes Líneas de Auditoría de la entidad:

- Contratación
- Presupuesto
- Gestión
- Revisión y análisis de la Cuenta
- Seguimiento al MECI, SGC y la aplicación del SICE
- Evaluación del Sistema de Control Interno
- Componente Ambiental

En la contratación celebrada por la entidad, se examinaron sesenta (60) contratos de un total de doscientos (200), lo que representa el 30% del total de los contratos celebrados. La muestra seleccionada suma un total de \$2.525.337.558 pesos, que representa un 12.55 % del valor total contratado.

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes inconvenientes que afectaron el alcance de nuestra auditoría.

Una de las limitaciones que afectó el ejercicio auditor, fue el mal estado en que se encontraba el computador puesto a disposición de la comisión, el cual no cumplió con las condiciones técnicas mínimas, para desarrollar una labor de tanta importancia como es la auditoría que se llevó a cabo en la Secretaría de infraestructura. De igual forma, la carencia de una impresora, implicó que los documentos que se generaron en el desarrollo de la auditoría, no fueran impresos oportunamente.

Durante el proceso auditor, la información requerida por el equipo auditor al ente auditado, no fue entregada de manera oportuna, lo que generó traumas en el cumplimiento de los objetivos.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría.

DICTAMEN SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Concepto sobre Gestión y Resultados

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las áreas, procesos o actividades auditadas, es desfavorable, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 35.15%, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Consolidación de la calificación

TEMAS	Factor de ponderación	Calificación Total
Gestión Misional	0,30	15.10
Gestión Contractual	0,20	8.80
Gestión Presupuestal y financiera	0,10	7.30
Gestión de Administración del Talento Humano	0,10	3.95
Cumplimiento de Plan de Mejoramiento	0,15	0
Evaluación del Sistema de Control Interno	0,15	0
Calificación total	1,00	35.15

El concepto sobre la gestión de la entidad para el año 2.007, significa un desmejoramiento, con relación al año anterior, en el cual se emitió un concepto favorable.

Rango de calificación para obtener el Concepto

Rango	Concepto
Más de 80 puntos	Favorable
Entre 60 y 79 puntos	Favorable con observaciones
Menos de 59 puntos	Desfavorable

Gestión misional

Se evidenció que el ente auditado incurrió en una serie de situaciones que además de haberle restado objetividad al proceso contractual, impidieron el cumplimiento a cabalidad de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo; lo que guarda estrecha relación con la misión de la entidad.

La entidad no cumplió a cabalidad con los objetivos propuestos, lo que genera unas cifras muy regulares con relación a los niveles de desempeño que debieron alcanzarse.

Haciendo un análisis del cumplimiento de cada un de las metas estipuladas en el Plan de Desarrollo 2005-2007 “Cartagena como siempre nuestro compromiso”, la Comisión auditora determinó de acuerdo al análisis realizado que el cumplimiento de las metas alcanzó un 59%.

En la presente vigencia, aún no se habían cancelado los anticipos en una cantidad importante de contratos celebrados durante la vigencia auditada; los pagados dentro de la misma, no lo fueron de manera oportuna.

Gestión Contractual. En la presente vigencia, aún no se habían cancelado los anticipos en una cantidad importante de contratos celebrados durante la vigencia auditada; los pagados dentro de la misma, no lo fueron de manera oportuna.

No hubo compromiso de los contratistas en el cumplimiento de las normas de seguridad industrial en la ejecución de las obras, ante lo cual ha habido laxitud por parte de los interventores.

La Secretaría de Infraestructuras no publica en las dependencias de la entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de los contratos adjudicados.

El ente auditado, no exigió el cumplimiento de las normas de seguridad industrial en la ejecución de las obras.

Gestión Presupuestal y financiera

Durante la vigencia auditada, a la Secretaría de Infraestructura, le fueron asignados recursos que ascienden a la suma de \$38.921.075.935, de los cuales se ejecutó la suma de \$27.087.717.706, equivalente al 70 % de los recursos asignados; en la vigencia inmediatamente anterior, le fueron asignados recursos por el orden de \$47.367.668.795 de los cuales se ejecutó la suma de \$42.072.787.940, equivalente al 89 % de los recursos asignados.

La cancelación del anticipo en los contratos en que se pactó dicha forma de pago, no fue oportuna, a tal punto que se debió suspender durante un término considerable, los términos de la vigencia de los contratos.

Al cierre del proceso auditor se evidenció que a un total de 23 contratos de la muestra seleccionada, no se les ha pagado el anticipo. Esto sin tener en cuenta los contratos cuyas interventorías le fueron asignadas al ingeniero GUSTAVO DE LEON VILLALOBOS, cuya información no fue suministrada. Cabe anotar que a dicho funcionario le asignaron 71 interventorías.

Algunos registros presupuestales, fueron expedidos después de celebrados los contratos, violando el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Gestión de Administración del Talento Humano

De siete (7) profesionales universitarios adscritos a la entidad auditada, solo a dos (2) les fue evaluado el desempeño.

La Comisión Auditora resalta una situación que está sucediendo actualmente en la Secretaría de Infraestructura, en lo que tiene que ver con la asignación de las interventorías a cada uno de los profesionales adscritos a la misma. Durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de octubre de 2008, solo se le asignó la interventoría del contrato No. 693517, que a 10 de octubre se encontraba sin perfeccionar; al ingeniero ALFONSO ECHEVERRIA SUAREZ, profesional universitario con mejor perfil en la Secretaría de Infraestructura, toda vez que acredita maestrías en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible y en Recursos Hidráulicos; no obstante, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de agosto de dicha anualidad, se contrató a cinco (5) personas mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales, para ejercer labores de interventoría

Evaluación del cumplimiento y avance del plan de mejoramiento

La entidad auditada no formuló el correspondiente Plan de Mejoramiento, lo cual se traduce en una presunta violación de los artículos 5º y 22 de la Resolución Orgánica No. 5544 de 2003, generándose con esto la apertura de un proceso administrativo sancionatorio.

Por lo tanto, deben retomar las observaciones que se formularon en el proceso

auditor anterior, para enmarcarla dentro el nuevo plan de mejoramiento, que la Secretaría debe suscribir una vez el informe quede en firme.

Las observaciones que se dieron en el informe anterior, correspondiente a la vigencia 2006, fueron las siguientes:

- El Sistema de Control Interno del Distrito deberá hacer presencia activa en la Secretaría de Infraestructura Distrital conforme lo establece la Ley 87 de 1993.
- En varios contratos las actas finales de recibo de las obras no están debidamente firmadas por el representante de las veedurías como está establecido en la Ley 850 de Participación Ciudadana.
- Teniendo en cuenta que una de las debilidades de la Secretaria de Infraestructura es la desorganización del archivo, en razón de ello se requiere una estrategia inmediata que de cómo resultado una organización que permita la localización ágil y eficaz de los contratos y demás documentos que se llevan en dicha Secretaria de Infraestructura, a fin de dar cumplimiento a la Ley 594 de del 2.000 y el Decreto 4124 del 2.004.
- Se establece que para un control eficiente al desarrollo de los contratos de menor cuantía, no es suficiente el número de interventores; además no están dotados del respectivo apoyo logístico como Vehículos, Comisiones de Topografía, Inspectores de Obras, Ensayos de Laboratorio de Suelos para verificar la calidad de los materiales y demás verificaciones a la ejecución de las obras contratadas.
- Igualmente, con relación a la contratación de menor cuantía, la distribución del número de contratos asignados para ejercerle interventoría no es equitativa.
- Se evidenció que dentro de los expedientes contractuales, no aparecen los informes de interventoría, se llevan en carpetas diferentes de los contratos.
- Los antecedentes de la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República se encuentran aportados en fotocopias, no se aportan los originales de los informes, no se allegan en la mayoría de los contratos las actas de inicio, los informes de Interventoría, ni de liquidación, muy a pesar que para el pago final de dichos contratos se requieren y por ultimo la entidad no evidencia la verificación por Internet, en el sistema de riesgo institucional (SIRI) de los antecedentes y toda la documentación aportada.
- Debido a que las suspensiones de la vigencia de los contratos se hacen en actas suscritas por parte de los contratistas y el interventor, motivadas estas suspensiones por el no pago a tiempo del anticipo de los contratos, la opinión de la Contraloría Distrital es que los interventores deben ajustarse a las instrucciones acordadas en el contrato o en el Acto Administrativo de delegación; deben saber que sus funciones son asignadas en las

cláusulas del contrato de interventoría y las que están ajustadas en el contrato controlado o en el acto administrativo de delegación o manual de funciones, pues sus funciones son de carácter científico, profesional, técnico o tecnológico, porque lo que cuenta para su escogencia es su experiencia, especialización y conocimiento a fin de controlar que la gestión encomendada al contratista se enmarque dentro de los parámetros y las finalidades del objeto contratado; por ende el no puede tomar decisiones administrativas y por ello no está llamado a exonerar a ninguna de las obligaciones de las partes dentro del contrato ni modificarlas.

- La Secretaría de Infraestructura y la Tesorería Distrital deben tomar las acciones correctivas que permitan el cumplimiento del pago de los anticipos de los contratos dentro de los términos pactados, los cuales son necesarios para el inicio y ejecución de las obras; el no pago a tiempo conllevaría en un futuro próximo a una falsedad ideológica, en lo que tiene que ver con los respectivos estudios de oportunidad y conveniencia del contrato y, consecuentemente, un detrimento patrimonial, por incumplimiento del contratante, en este caso el Distrito de Cartagena con manifiesta violación a la Ley 80 de 1.993.

Evaluación del sistema de control interno

El Sistema de Control Interno de la Secretaría de Infraestructura Distrital, obtuvo una calificación de 1.57, encontrándose en un nivel de riesgo Alto. Esta calificación indica que el sistema de control interno no es efectivo, no otorgando confiabilidad a la organización para el manejo de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cincuenta y seis (56) hallazgos administrativos de los cuales 1 (uno) corresponde a un hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$ 24.000.000 pesos, cincuenta y dos (52) tienen alcance disciplinario y tres (3) tienen alcance penal que serán trasladados a las entidades competentes.

Cabe anotar que se dieron a conocer a la entidad auditada, las observaciones detectadas que dieron lugar a dichos hallazgos, con el objeto que ésta expusiera sus argumentos, y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna; razón por la cual estos se encuentran en firme.

PLAN DE MEJORAMIENTO



La Secretaría de Infraestructura, elaborará un plan de mejoramiento que incluya acciones para subsanar las observaciones reflejadas en este informe. Este plan lo remitirá a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias dentro de los quince (15) siguientes a la comunicación del informe definitivo. El Plan de Mejoramiento resultante de la presente auditoría, debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

HERNÁNDO DARÍO SIERRA PORTO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La Comisión auditora no pudo realizar ningún seguimiento al plan de mejoramiento, porque la Secretaría de Infraestructura no suscribió plan alguno ante la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

3.2. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Primera Evaluación: Fase de Planeación

COMPONENTE	CALIFICACION	RIESGO
1. Ambiente de Control	0.96	Medio
2. Valoración del Riesgo	1.89	Alto
3. Actividades de Control	1.28	Alto
• Evaluación General	-	-
• Presupuesto	-	-
• Contratación	-	-
4. Monitoreo	0.69	Medio
5. Información y Comunicación	0.00	Bajo

Segunda Evaluación: Fase de Planeación

COMPONENTE	CALIFICACION	RIESGO
1. Ambiente de Control	0.56	Medio
2. Valoración del Riesgo	1.47	Alto
3. Actividades de Control	1.35	Alto
• Evaluación General	-	-
• Presupuesto	-	-
• Contratación	-	-
4. Monitoreo	0.69	Medio
5. Información y Comunicación	0.42	Bajo

Tercera Evaluación: Fase de Ejecución

COMPONENTE	CALIFICACION	RIESGO
1. Ambiente de Control	0.84	Medio
2. Valoración del Riesgo	1.57	Alto
3. Actividades de Control	1.44	Alto
• Evaluación General	-	-
• Presupuesto	-	-
• Contratación	-	-
4. Monitoreo	1.38	Medio
5. Información y Comunicación	1.14	Alto

Calificación del sistema de control interno

Nivel de riesgo	Calificación (Puntos)
Alto	0

3.3. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

La Comisión Auditora realizó un examen a los Planes, Programas y Proyectos ejecutadas durante la Vigencia Fiscal 2006 y 2007, con el fin de establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad, para determinar la forma en que fueron utilizados los recursos asignados al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura.

De igual forma, el análisis consistió en verificar si la Organización cumplió con los objetivos propuestos y con los impactos ambientales de acuerdo a los proyectos ejecutados.

El análisis realizado no consistió en examinar solamente lo que ocurrió durante la vigencia fiscal 2007; de igual forma se analizaron planes, programas y

proyectos ejecutados durante la permanencia de la auditoria, para verificar qué incidencia podía presentarse en el futuro por la ejecución de los mismos, con el fin de tomar los correctivos a tiempo y así evitar de esta manera el incumplimiento de los objetivos.

En tal razón, se procedió a evaluar los Planes de Acción del año 2.007 y 2.006, los cuales se encuentran inscritos en el Banco de Proyecto de la Secretaria de Planeación Distrital y se procedió al respectivo seguimiento, con el objetivo de establecer si la entidad cumplió con los Planes, Programas y Proyectos contemplados en el Plan de acción durante la vigencia en mención y verificar cuál fue la coherencia con el Plan de Desarrollo Distrital 2.005-2.007 "Cartagena como Siempre Nuestro Compromiso", en lo relacionado con la Estrategia N° 3 Infraestructura para la gente.

El Plan de Acción de la Entidad (2007) contempló los siguientes Programas:

- Mejoramiento de los parques emblemáticos de la ciudad.
- Macroproyecto protección y defensa de la línea costera del Distrito
- Macroproyecto Cerro de la Popa
- Vía perimetral de la Ciénaga de la Virgen
- Obras de saneamiento básico
- Mejoramiento y dotación de infraestructura

Del presente programa se desprenden los siguientes proyectos:

- Mantenimiento y recuperación del Camellón de los Mártires, Parque Flanagan y Parque Apolo.
- Protección y defensa de playas en la Isla de Tierra Bomba
- Protección y recuperación del Salto del Cabrón.
- Terminación canales Localidad de la Virgen y Turística
- Recuperación de ruta de buses.
- Recuperación de vías zonas turísticas
- Vías Transcribe.
- Construcción soluciones sanitarias Isla Fuerte
- Mejoramiento malla vial complementaria del Distrito por participación comunitaria.
- Mejoramiento vías terciarias del Distrito.
- Mantenimiento y dotación de diferentes obras civiles.

3.3.1. Evaluación de la gestión misional

En cuanto al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, la comisión auditora pudo determinar que en lo relacionado con el Estatuto de Contratación Pública, se evidenciaron una serie de irregularidades que se constituyen en presunta violación del artículo 3º, del numeral 1º y 2º del artículo 26 y del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 3º del Decreto 2209 de 1998.

Por otra parte, hubo presunta violación de los numerales 1º y 3º del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

En materia presupuestal, se incurrió en una presunta violación del artículo 71 y del parágrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

3.3.1.1. Adecuación misional

Se evidenció que el ente auditado incurrió en una serie de situaciones que además de haberle restado objetividad al proceso contractual, impidieron el cumplimiento a cabalidad de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo; lo que guarda estrecha relación con la misión de la entidad.

3.3.1.2. Cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo

Haciendo un análisis del cumplimiento de cada una de las metas estipuladas en el Plan de Desarrollo 2005-2007 “Cartagena como siempre nuestro compromiso”, la Comisión auditora determinó lo siguiente:

META PROYECTADA PLAN DE DESARROLLO “Cartagena como siempre nuestro compromiso”	CUMPLIMIENTO (%)	OBSERVACIONES
1. Mantenimiento y dotación de obras civiles en el Distrito	50%	
2. Veinte (20%) de las rutas de buses y vías principales urbanas recuperadas o mantenidas	65.33%	- En la Localidad de la Virgen y Turística >13% - En la Localidad industrial y de la Bahía > 83% - En la Localidad Histórica y del norte > 100%
3. Diseños accesibles para todos (Discapacitados)	Cero (0%)	

4. Obras de recuperación y protección del Salto del Cabrón (cerro de la popa).	100%	Se ejecutaron los recursos en un 100% y la obra de igual forma se ejecutó en un 100%.
5. Realizar la recuperación costera de la Isla de Tierrabomba y zonas más afectadas.	Cero (0%)	
6. Mejorar los parques emblemáticos de la Ciudad (Parque del Centenario, Apolo, Fernández Madrid, Lemaitre, entre otros)	100%	
7. Alcantarillado y Pavimentación Camino de Campaña.	Cero (0%)	
Porcentaje de Cumplimiento Plan de Desarrollo	59.47%	

3.3.1.3. Evaluación de los Indicadores de Gestión

La entidad no cumplió a cabalidad con los objetivos propuestos, lo que genera unas cifras muy regulares con relación a los niveles de desempeño que debieron alcanzarse.

3.3.1.4. Calificación Indicadores de Gestión

Indicador	Calificación (A)	Factor de ponderación (B)	Puntaje total(A* B)
Eficacia	50	0,225	11.25
Eficiencia	50	0,225	11.25
Economía	50	0,225	11.25

Equidad	40	0,225	9
Valoración de costos ambientales	0	0,100	0
Calificación total (suma)	190	1.00	42.75

3.3.1.5. Calificación de la gestión misional

Criterio	Puntaje Parcial	Factor de ponderación	Puntaje total
Adecuación misional	8	0,20	2.4
Cumplimiento metas Plan de Desarrollo y/o Planes de la entidad	29.5	0,50	8.85
Evaluación de indicadores de gestión	42.75	0,30	3.84
Total	80.75	1,00	15.10

3.3.2. Evaluación del proceso contractual

La Secretaría de Infraestructuras no publica en las dependencias de la entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de los contratos adjudicados.

El ente auditado, no exigió el cumplimiento de las normas de seguridad industrial en la ejecución de las obras.

3.3.2.1. Calificación del proceso contractual

Criterio	Calificación parcial	Factor de Ponderación	Puntaje total
Cumplimiento de las obligaciones con el SICE	8	0,20	1.6
Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación	7.5	0,15	1.5
Cumplimiento de la ejecución contractual	12	0,30	2.4
Liquidación de contratos	12	0,20	2.4
Labores de interventoría y supervisión	4.5	0,15	0.9
Puntaje total	44	1,00	8.8

3.3.3. Evaluación de la gestión presupuestal

Durante la vigencia auditada, a la Secretaría de Infraestructura, le fueron asignados recursos que ascienden a la suma de \$38.921.075.935, de los cuales se ejecutó la suma de \$27.087.717.706, equivalente al 70 % de los recursos asignados; en la vigencia inmediatamente anterior, le fueron asignados recursos por el orden de \$47.367.668.795 de los cuales se ejecutó la suma de \$42.072.787.940, equivalente al 89 % de los recursos asignados.

La cancelación del anticipo en los contratos en que se pactó dicha forma de pago, no fue oportuna, a tal punto que se debió suspender durante un término considerable, los términos de la vigencia de los contratos.

Al cierre del proceso auditor se evidenció que a un total de 23 contratos de la muestra seleccionada, no se les ha pagado el anticipo. Esto sin tener en cuenta los contratos cuyas interventorías le fueron asignadas al ingeniero GUSTAVO DE LEON VILLALOBOS, cuya información no fue suministrada. Cabe anotar que a dicho funcionario le asignaron 71 interventorías.

Algunos registros presupuestales, fueron expedidos después de celebrados los contratos, violando el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

3.3.3.1. Calificación de la gestión presupuestal

Criterio	Calificación parcial	Factor de Ponderación	Puntaje total
Programación y aprobación	13.5	0,15	1.35
Cumplimiento normativo	17.5	0,25	1.75
Cumplimiento de la ejecución de ingresos y gastos	14	0,20	1.4
Cumplimiento de la ejecución de gastos	14	0,20	1.4

Calidad en los registros y la información presupuestal	14	0,20	1.4
Puntaje total	73	1,00	7.3

3.3.4. Evaluación de la Gestión del talento humano

De siete (7) profesionales universitarios adscritos a la entidad auditada, solo a dos (2) les fue evaluado el desempeño.

La Comisión Auditora resalta una situación que está sucediendo actualmente en la Secretaría de Infraestructura, en lo que tiene que ver con la asignación de las interventorías a cada uno de los profesionales adscritos a la misma. Durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de octubre de 2008, solo se le asignó la interventoría del contrato No. 693517, que a 10 de octubre se encontraba sin perfeccionar; al ingeniero ALFONSO ECHEVERRIA SUAREZ, profesional universitario con mejor perfil en la Secretaría de Infraestructura, toda vez que acredita maestrías en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible y en Recursos Hidráulicos; no obstante, durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de agosto de dicha anualidad, se contrató a cinco (5) personas mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales, para ejercer labores de Interventoría.

3.3.4.1. Calificación de la Gestión del talento humano

Criterio	Calificación parcial	Factor de Ponderación	Puntaje total
Cumplimiento normativo	14	0,35	1.4
Gestión para desarrollar las competencias del talento humano	10.5	0,35	1.05

Contratación de prestación de servicios personales	15	0,30	1.5
Puntaje total	39.5	1,00	3.95

3.3.5. Resultados de la calificación de la Gestión

ASPECTOS	Calificación Parcial	Factor de Ponderación	Calificación Total
Gestión misional	80.75	0,30	15.10
Gestión Contractual	44	0,20	8.8
Gestión Presupuestal y financiera*	80.75	0,10	7.3
Gestión de Administración del Talento Humano	39.5	0,10	3.95
Cumplimiento de Plan de Mejoramiento	0	0,15	0

Evaluación del Sistema de Control Interno	0	0,15	0
Calificación total	245	1,00	35.15

3.4. Líneas de Auditorías

3.4.1. Línea de Contratación

Hallazgo No. 1. Contrato No. 6-00430 del 22 de Junio del 2007- Contratista. Rogelio Carlos López Galván.

No se evidencia afiliación de los trabajadores de la obra, al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, numeral 1º literal c.; lo cual se constituye en una presunta violación del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo No. 2. Contrato No. 6-00089 del 27-06-2007 – Contratista. HECTOR RUBIO LICONA 27 de junio de 2007

No se evidencia la afiliación de los trabajadores de la obra, al Sistema de Seguridad Social; lo cual se traduce en una presunta violación del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

Hallazgo No. 3. Contrato No. 600532 27 del junio de 2007 - Contratista. ROJAS GARRIDO MANUEL MARTINEZ

No se evidencia afiliación de los trabajadores de la obra al sistema de Seguridad Social Integral, lo cual implica una presunta violación del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo No. 4. Contrato No. 600517 del 1º de noviembre de 2007. Contratista. NICANOR MIGUEL FUENTES C.

No se evidenció la acreditación de los certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios por parte del contratista. A su vez no se pudo comprobar que la entidad haya hecho la respectiva consulta, lo cual se configura en una presunta violación del artículo 60 de la Ley 610 del 2000 y del artículo 1º de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 5. Contrato No. 60004 del 6 de marzo de 2007. Contratista CIMACO LTDA.

La información que reposa en el contrato, no permite establecer dónde se dispusieron los materiales. Las remisiones del material no están recibidas por el interventor; lo cual representa una presunta violación de los numerales 1º y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 6. Contrato No. 600554 / Contratista Vladimiro Eduardo Marrugo de Voz

No se evidenció la acreditación de los certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios por parte del contratista. A su vez no se pudo comprobar que la entidad haya hecho la consulta respectiva en la página WEB del ente respectivo; lo cual implica una presunta violación del artículo 60 de la Ley 610 del 2000 y del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 7. Contrato No. 600002 del 25 de Abril del 2007 Contratista Maderas Atrato Ltda.

Los certificados de Antecedentes Fiscales y Antecedentes Disciplinarios, se encontraban vencidos al momento de suscribir el contrato, toda vez que estos fueron expedidos el día 15 de enero de 2007 y el contrato se suscribió el 25 de abril de 2007; se configura una presunta violación del artículo 610 de 2000 y del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 8. Contrato No. 600014 del 19 de febrero de 2007. Contratista RAFAEL ESCOBAR CONTRERAS.

Los certificados de antecedentes disciplinarios y antecedentes fiscales fueron expedidos el 2 de noviembre de 2006 y no se pudo establecer que la entidad haya hecho la consulta respectiva, lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 610 de 2000 y del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 9. Contrato No. 600560 del 3 de septiembre de 2007. Contratista Civiambiental Ltda

El contrato se celebró el día 3 de septiembre de 2007 y el certificado de antecedentes fiscales No. 126862 fue expedido el 4 de septiembre de 2007. No se evidencia registro de la consulta por parte de la entidad auditada, en la página Web de la Contraloría General de la República, lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Hallazgo No. 10. Contrato No. 60244 del 26 de febrero de 2007. Contratista. WILLIAM MENDEZ CABALLERO.

No se evidenció afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, numeral 1º literal c, lo cual representa una presunta violación del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo No. 11. Contrato No. 6000064 del 26 de junio de 2007. Contratista ROBERTO CARBALLO MASS

El contrato fue celebrado el 26 de junio de 2006, y el registro presupuestal No. 193 fue expedido el día 27 de junio de 2007; se configura una presunta violación del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y del numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Hallazgo No. 12. Contrato No. 600488 del 27 de junio de 2007. Contratista Cooperativa Multiactiva Amigos Plaza de Santo Domingo.

No se evidenció la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, lo cual implica una presunta violación del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo No. 13. Contrato No. 600504 del 27 de junio de 2007. Contratista YOVANIS HERRERA CACERES. Sesenta y tres (63) folios.

No se evidenció la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en literal c del numeral 1º de la cláusula séptima. En entrevista practicada al contratista, el día 10 de octubre de 2008, este manifestó que dicho requisito se obvió debido a que los obreros acreditaron el carné del SISBEN; se traduce en una presunta violación del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo No. 14. Contrato No. 600575 del 27 de junio de 2007. Contratista REPUBLICANO JOLY VIVES.

No se evidenció afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, lo

cual se configura en una presunta violación del numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

Hallazgo No. 15 Contrato No. 600438 del 26 de junio de 2007. Contratista CONSTRUCTORA AR CONSTRUCCIONES LTDA.

De acuerdo a queja presentada por el señor JORGE ISAAC ROMERO SILVA, presidente de la Comisión Cuarta de la Junta Administradora Local No3, el veedor GEOBALDY LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.098.025 de Cartagena, aparece firmando el acta final de la obra, no obstante encontrarse en el vecino país de Venezuela, durante la ejecución de la misma; lo cual se constituye en una presunta violación del numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 2º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo No. 16. Contrato No. 60274 del 3 de abril de 2007. Contratista MARCO AURELIO GIORGI CASTILLO .En diligencia practicada con el contratista el día 14 de octubre de 2007, se estableció que el señor GIORGI CASTILLO, ejecutó el contrato, pero a su vez admitió que la rubrica que aparece en el contrato no corresponde a su firma; lo cual entraña una presunta violación del numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 2º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo No.17 Contrato No. 600500 del 27 de junio de 2007. Contratista LUIS MIGUEL HAECKERMANN LOPEZ.

En diligencia practicada con el señor HAECKERMANN LOPEZ, día 16 de octubre de 2008, se pudo evidenciar de acuerdo a lo manifestado por el contratista -aunque se abstuvo de suscribir el correspondiente acta -, que la rúbrica que aparece en los folios 57 (contrato) y 63(póliza) corresponden a su firma, pero que las rubricas que aparecen en los folios 61(propuesta) , 77(recibo de obra), 78 (acta de recibo final) , 80(acta de inicio) , 81(acta de suspensión de términos y vigencia), 82 (cuenta de cobro) , 86 (propuesta) y 96(póliza) no corresponden a su firma, por la sencilla razón que el se encontraba atendiendo unos compromisos fuera de la ciudad en las fechas en que dichos documentos se suscribieron, y estos fueron firmados por un amigo; lo cual entraña una presunta violación del numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 2º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo No. 18 Contrato No. 600424 del 26 de junio de 2007. Contratista ALVARO BARRETO LEZAMA.

El contratista admitió haber ejecutado el contrato, aunque manifestó que la rubrica que aparece en el mismo no corresponde a su firma y para ratificar lo dicho, procedió a suscribir una hoja en blanco con sus diferentes firmas; no obstante haber manifestado que no suscribió el acta por el riesgo que pudiera correr en su integridad personal y los perjuicios que esta situación le pudiera ocasionar como profesional de la Arquitectura; lo anterior representa una presunta violación del numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y del numeral 2º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo No. 19. La Secretaría de Infraestructuras, no publica en las dependencias de la entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de los contratos adjudicados, en contravención de lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 20. Durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de octubre de 2008, solo se le asignó la interventoría del contrato No. 693517, que a 10 de octubre se encontraba sin perfeccionar; al ingeniero ALFONSO ECHEVERRIA SUAREZ, profesional universitario con mejor perfil en la Secretaría de Infraestructura, toda vez que acredita maestrías en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible y en Recursos Hidráulicos; no obstante, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de agosto de dicha anualidad, se contrató a cinco (5) personas mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales, para ejercer labores de interventoría; lo anterior constituye una presunta violación del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 3º del Decreto 2209 de 1998.

Hallazgo No. 21.

En el marco del Contrato No. 600014 del 19 de febrero de 2007, con destino a Corvivienda, para posteriormente ser entregadas a la comunidad a través del Programa de Mejoramiento de Vivienda por Autoconstrucción se compraron dos (2) máquinas bloqueras estacionarias- capacidad dos (2) bloques, una (1) máquina bloquera- capacidad cuatro (4) bloques, una máquina bloquera con capacidad para seis (6) bloques y máquina revolvedora para mezcla seca; no se pudo constatar la existencia de la máquina revolvedora para mezcla seca y de una máquina bloquera, que fueron entregadas mediante un simple acta sin contemplar ningún tipo de obligación para la persona que la recibió, entre otras la de asegurar el bien contra pérdida o hurto, la administración no los aseguró; constituye una presunta violación de los numerales 21 y 22 de la Ley 734 de 2002 y del artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Conviene advertir que la entrega de estos bienes no fue a título de donación, porque la actual administración retiró de la

comunidad algunos de estos, y al parecer debían entregarse mediante convenios con duración de cinco (5) años, como se hizo con el activo entregado a la Junta de Vivienda Comunitaria del Corregimiento de Arroyo Grande.

3.4.2. Línea de Presupuesto

Hallazgo No. 22. Contrato No. 6-00430 del 22 de Junio del 2007- Contratista. Rogelio Carlos López Galván.

El día 14 de Agosto del 2007 se suspendieron los términos de la vigencia y ejecución, por no haberse cancelado el anticipo al contratista. El día 8 de octubre del 2007 se suscribe el acta de inicio; implica una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No. 23. Contrato No. 600532 27 del junio de 2007 - Contratista. ROJAS GARRIDO MANUEL MARTINEZ

El día 15 de Noviembre del 2007, se suscribe acta de suspensión de términos de vigencia por la no cancelación del anticipo, después de transcurrir ciento treinta y ocho (138) días de la suscripción del contrato, representa una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No. 24. Contrato No. 600538 del 20 de agosto de 2007. Contratista Pazan S.A.

El día 20 de agosto de 2007, se suscribió un acta de suspensión de términos y vigencia del contrato por no haberse pagado el 50% de anticipo; el acta de inicio se suscribió el día 24 de enero de 2008, es decir, que la ejecución inició 207 después; se traduce en una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No. 25. Contrato No. 600393 del 27 de junio de 2007. Contratista JORGE LUIS GAMARRA HERRERA.

El contrato se celebró el día 27 de junio de 2007, el acta de suspensión de términos y vigencia se suscribió el 29 de agosto de 2007, por no haberse cancelado el 50% de anticipo, el acta de inicio se suscribió el día 18 de febrero de 2008, es decir a los 231 días de haberse suscrito el contrato, lo que representa una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.26. Contrato No. 600443 del 27 de junio de 2006. Contratista JULIO GARAY CAPARROSO.

El contrato se suscribió el día 27 de junio de 2007 y el acta de inicio se suscribió el día 17 de octubre de 2007, debido a que el anticipo no fue cancelado oportunamente, implica una presunta violación del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y del numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Hallazgo No.27. Contrato No. 600425 del 27 de junio de 2007. Contratista WALBERTO CASTILLA FERRARI.

El contrato se suscribió el día 27 de junio de 2007 y el acta de inicio se suscribió el 15 de septiembre de dicha anualidad, debido a que el anticipo no se canceló oportunamente; representa una presunta violación del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y del numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Hallazgo No. 28. Contrato No. 600575 del 27 de junio de 2007. Contratista REPUBLICANO JOLY VIVES.

El contrato se suscribió el día 27 de junio de 2007 y las obras se iniciaron el día 6 de noviembre de 2007, debido a que el anticipo no se canceló oportunamente; se patentiza en una presunta violación del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y del numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 29. Contrato No. 600113 del 27 de junio de 2007 – Contratista ALFREDO HERRERA OROZCO.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; situación que comporta una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.30. Contrato No. 600114 del 22 de junio de 2007. Contratista ARMANDO VILLADIEGO IGLESIAS.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo que representa una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.31. Contrato No. 600098 del 22 de junio de 2007. Contratista ARNOLD CASTRO MARTINEZ.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo que implica una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.32. Contrato No. 600094 del 22 de junio de 2007. Contratista DARTING STILL ACEVEDO CASTRO.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; situación que se configura en una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.33. Contrato No. 600090 del 22 de junio de 2007. Contratista RICHARD IVAN GARCIA.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo que implica una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Hallazgo No. 34. Contrato No. 600081 del 26 de junio de 2007. Contratista JULIO CESAR MARRUGO.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo cual entraña una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Hallazgo No. 35. Contrato No. 600073 del 26 de junio de 2007. Contratista ALBERTO RAMIREZ PAJARO.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; configurándose esta situación en una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Hallazgo No. 36. Contrato No. 600078 del 26 de junio de 2007. Contratista CAMILO CARREÑO BASTO.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; situación que comporta una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Hallazgo No.37. Contrato No. 600097 del 26 de junio de 2007. CONSTRUCCIONES E INGENIERÍAS MQ LTDA.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo que implica una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Hallazgo No. 38. Contrato No. 600090 del 26 de junio de 2007. Contratista G & C CONSTRUCCIONES E.U.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.39. Contrato No. 600096 del 26 de junio de 2007. Contratista ALBERTO RAMIREZ PAJARO.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; situación que comporta una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Hallazgo No. 40. Contrato No. 600087 del 26 de junio de 2007. Contratista JULIO ENRIQUE BELTRAN LONDOÑO

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo que entraña una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Hallazgo No.41. Contrato No. 600409 del 18 de diciembre de 2007. Contratista JAIME OROZCO VELAZCO.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; situación que representa una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.42. Contrato No. 600110 del 22 de junio de 2007. Contratista INCIMELCO LTDA.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo que se constituye en una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.43. Contrato No. 600100 del 22 de junio de 2007. Contratista JHONNY BELISARIO TORRES VARGAS.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo cual entraña una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Hallazgo No. 44.. Contrato No. 600069 del 25 de junio de 2007. Contratista RUBEN DARIO CARAZO PALACIO.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; configurándose esta situación en una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Hallazgo No.45. Contrato No. 600075 del 25 de junio de 2007. Contratista ENRIQUE CARMELO GOMEZ GONZALEZ.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; constituyéndose esta situación en una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No. 46. Contrato No. 600094 del 26 de junio de 2007. Contratista FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA CONSTRUCCION EN COLOMBIA.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; traduciéndose esta situación en una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.47. Contrato No. 600074 del 25 de junio de 2007. Contratista ALBERTINA GUERRERO VITOLA.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo que comporta una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.48. Contrato No. 600074 del 26 de junio de 2007. Contratista WILLY RAFAEL POLO MENDOZA.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; situación que se configura en una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.49. Contrato No. 600079 del 25 de junio de 2007. Contratista ISAIAS DEL CRISTO 9TENCIA GARICA.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; representando esta situación una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.50. Contrato No. 600068 del 26 DE JUNIO DE 2007 Contratista ROBERTO CARLOS CARBALLO MASS.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; comportando esta situación una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No.51. Contrato No. 600092 del 27 de junio de 2007. Contratista JHONNY BELISARIO TORRES VARGAS.

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008) no se había cancelado el anticipo; lo cual se constituye en una presunta violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y del párrafo del artículo 112 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Hallazgo No. 52. De siete (7) profesionales universitarios adscritos a la entidad auditada, solo a dos (2) les fue evaluado el desempeño, entraña una presunta violación de los artículos 30 y 32 de la Ley 443 de 1998.

3.4.3. Revisión y Análisis de la Información de la Cuenta

La Rendición de Cuenta de la Alcaldía de Cartagena de Indias, no contiene la información correspondiente a la Secretaría de Infraestructura, en razón a que el titular de la misma, no la suministró; se constituye en una presunta violación del artículo 12 de la Resolución Orgánica No. 5544 de 2003, debidamente adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena, mediante Resolución No. 048 de 2004.

3.4.4. Seguimiento al MECI, SGC y aplicación del SICE

En lo relacionado con la implementación del MECI y el SGC, la Comisión hace la observación en el poco trabajo demostrado por la Administración Distrital, más exactamente en lo que tiene relación directa la Secretaría de Infraestructura. Por ejemplo, la Alcaldía Mayor de Cartagena en la vigencia 2007 hizo un diagnóstico de lo trabajado hasta la fecha y los resultados fueron los siguientes:

- El resultado obtenido en el Subsistema de Control Estratégico fue considerado INADECUADO
- No existe el Modelo de Operación por Procesos en la entidad
- No existen los manuales de procedimientos de manera oficial y apropiada con respecto a cada una de las actividades y responsabilidades en el Departamento Administrativo de Valorización Distrital.
- Se estableció la cadena de valores y fue socializada por el equipo MECI oportunamente.
- Actualmente se vienen desarrollando acciones para el control de riesgos, mediante elaboraciones de mapas de riesgos en la entidad.

En cuanto al Subsistema de Control de Gestión, el Subsistema fue considerado INADECUADO y las observaciones dadas fueron las siguientes:

- No se socializaron los Actos Administrativos que tienen que ver con la política de calidad y MECI
- No se han aprobado por el Comité Coordinador de Control Interno los Macroprocesos y Procesos.
- Inexistencia de un sistema de información integral que permita la toma de decisiones en una forma oportuna y confiable.

- No se cuenta con un archivo adecuado de documentos que facilita la conservación, consulta, disponibilidad y seguridad de los mismos por lo cual se corre el riesgo de la pérdida de documentos soporte.
- Inexistencia de controles en los inventarios físicos como elementos devolutivos de servicio a cargo de los funcionarios.

En cuanto al Subsistema de Control de Evaluación, el Subsistema fue considerado INADECUADO y las observaciones dadas fueron las siguientes:

- La falta de cultura de autocontrol, como también la no sensibilización al nivel directivo y a los funcionarios hace que en la entidad no exista un adecuado ambiente de control que logre cumplir con los objetivos propuestos.
- La falta de socialización a los funcionarios de los compromisos y acuerdos realizados por la entidad no permite que se tenga una información actualizada.

En conclusión el estado general del Sistema de Control Interno de acuerdo al análisis realizado en todo el Distrito de Cartagena es preocupante, porque se encuentra ubicado en el rango de INADECUADO.

En lo que tiene que ver con la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, la administración tomó los correctivos en la vigencia actual, en el sentido que nombró mediante Acto Administrativo a cinco (5) profesionales que recibieron la capacitación de USAID CASALS , para que retomaran las acciones y cumplieran con los plazos establecidos por la ley, con todos los productos requeridos para su implantación e implementación.

En cuanto a la aplicación del SICE la Comisión Auditora hizo el siguiente análisis:

Evaluación preliminar:

La entidad no está en línea en el SICE y no está pendiente de la validación de su representante legal en dicho sistema.

Evaluación complementaria:

El administrador del SICE en la entidad no ha sido capacitado en el tema.
No están registrados los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP).
No están registrados los compromisos presupuestales.

3.4.5. Componente Ambiental

Como actividad de seguimiento, la coordinación del sector de Medio Ambiente de la Contraloría Distrital, envió en las vigencias 2005 y 2006 a la Secretaría de Infraestructura para su diligenciamiento, los formatos relativos al componente ambiental, con el fin de identificar la gestión ambiental realizada por la entidad. La secretaria no atendió la solicitud de la coordinación del sector.

Realizado el análisis a los formatos diligenciados por el sujeto de control para la vigencia 2007, se concluye lo siguiente:

- La secretaria de Infraestructura no posee política ambiental establecida por la entidad, cuyo responsable es el Alcalde Distrital,
- La secretaria de Infraestructura no incluye en sus procedimientos internos y externos el factor ambiental.
- No existe Plan de Acción Ambiental.
- La secretaria de Infraestructura no incorpora dentro de su estructura orgánica el área ambiental.
- No existe inventario de los impactos ambientales directos e indirectos, ocasionados por la entidad.
- No existe plan de contingencia para emergencias y/o desastres.
- La entidad no contempla programas de motivación y capacitación en temas ambientales.
- No dispone la entidad programas para reducir el consumo de recursos naturales.

- La secretaria de Infraestructura desarrolla los proyectos de obras civiles de la administración distrital, los cuales generan actividades tales como, desmontes, excavaciones, rellenos, instalación de tuberías de acueducto y alcantarillado, elaboración de morteros, concretos, levantes, repellos, pavimentos flexibles y rígidos, que generan impactos ambientales de alguna consideración. Estos impactos ambientales tienen sus efectos directos sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

- Por otro lado, la entidad para el logro de su función administrativa necesita consumir algunos materiales, tales como agua, papel, energía, como también, genera aguas residuales y residuos sólidos. Por lo tanto en su gestión interna, la Secretaría de Infraestructura presiona el medio ambiente, le exige la obligación de implementar acciones que propendan por la incorporación del componente ambiental en la gestión interna y externa de la entidad, pues a la fecha, la Secretaría de Infraestructura, desarrolla su gestión de espaldas al tema ambiental, siendo este de obligatorio cumplimiento en las políticas de gestión de

todos los entes del estado. El artículo 3º de la Ley 99/93 define el concepto de Desarrollo Sostenible, "Se entiende por Desarrollo Sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

- Dado lo anterior, se infiere que la Secretaría de Infraestructura está obligada a incorporar en sus procesos el componente ambiental. El hecho de no ser obligatoria la licencia ambiental para la ejecución de los proyectos que ejecuta, no la exime de la obligación de manejar los impactos ambientales generados por la ejecución de las actividades de cada proyecto de vivienda, se establece a través de la elaboración de Planes de Manejo Ambiental en cada uno de los proyectos que se ejecuten.
- La Secretaría de Infraestructura deberá por tanto, diseñar e implementar con carácter obligatorio, los procedimientos adecuados de manejo ambiental de los impactos ambientales, generados por las actividades derivadas de las obras civiles que se ejecutan. El Plan de Manejo Ambiental deberá ser de carácter obligatorio para todos los contratistas, como una exigencia de los estudios de necesidades correspondientes.

La aplicación de los PMA deberá ser obligatoria en todo contrato de obra civil, que ejecute la Secretaría de Infraestructura. 3.4. Quejas y Denuncias

3.5. DENUNCIAS Y QUEJAS

QUEJA No. D-050 (Interpuesta por Jackson Becerra Mosquera)

CONTRATO No. 600560 cuyo Objeto es la construcción de Cunetas, Bordillos y Andenes de la calle El Porvenir entre Rafael Núñez y Foco Rojo Barrio Rafael Núñez.

HECHOS

Mediante oficio de radicación No. 1678 de Fecha Julio 31 del 2008 el señor Jackson Becerra Mosquera describe los siguientes hechos:

- Se prometió destruir los andenes y Cunetas existentes para luego hacerlos nuevos.

- Ni el espesor ni la calidad del concreto es la más eficaz para este tipo de construcción
- No se preparó el terreno en los 10 metros que se demolió específicamente en las esquinas de la mencionada calle.
- A pesar del mencionado contrato se hizo un adicional a este.

INVESTIGACION

El día 1 de Octubre del 2008 se realizó una visita de obra al contrato No. 600560, en la cual participaron el Contratista, el Interventor, miembros de la comunidad, los veedores y los servidores Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena; después de hacer un recorrido por las obras ejecutadas, confrontando los ítems, contratados con los ejecutados y analizando lo descrito en la queja, se determino lo que a continuación damos como resultado.

RESULTADO

- Partes de las nuevas cunetas fueron construidas sobre otras ya existentes (en buen estado) aplicando pegante especial para adherir los materiales; la ejecución de este ítems con las recomendaciones del pegante fue aprobado por la interventoría.
- El Contratista y el interventor se comprometen en ejecutar una cuneta en V (ve) con un ancho de 1.20 metros (la Secretaria de Infraestructura aportará el concreto y el contratista aporta la mano de obra) con el fin de lograr el desagüe de las aguas lluvias de la calle El Porvenir hacia el canal adyacente a la entrada del Colegio El Foco Rojo o sea por la parte correspondiente a la Biblioteca.
- El contratista se compromete en compactar la calle en un término de 10(diez) días. Con la ejecución de este ítems se da por terminado el contrato.
- Las obras adicionales están previstas en la parte legal del contrato y tienen que ser aprobadas por la interventoría.

En conclusión se cumplió el objeto de este contrato

QUEJA No. D-042 (Interpuesta por Evangelista Suárez Alfonso)
Pavimentación de la calle 34ª y 35 del barrio pie de la popa, sector el Toril.

HECHOS:

Mediante oficio de radicación No. 1173 de Fecha Julio 3 del 2008 el Señor Evangelista Suárez Alfonso describe los siguientes hechos:

- Mala planeación y ejecución de la pavimentación de la calle 35.
- Cuando se ejecutó la pavimentación no se adecuó una alcantarilla para que se recogiera las aguas lluvias y demás residuos, si no que por descargar un desagüe sin medir las consecuencias, daños o perjuicios que toma el cause del callejón que atraviesa la manzana, pasando por cuatro propiedades privadas, siendo esta nuestra vivienda.
- Por costumbre o tradición, en muchos sectores de la ciudad, para el diseño y construcción de las viviendas, la mayoría de propietarios dejan un callejón entre las casas, caso particular es el de las cuatro casas objeto del presente, que lo dejaron inicialmente para aguas lluvias y no como un paso peatonal.

INVESTIGACION

El día 22 de Octubre del 2008 se realizó una visita de obra a las calles 34 "A" y la calle 35 del pie de la Popa, en la cual participaron el Contratista, el Interventor, miembros de la comunidad, y los servidores Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena, después de hacer un recorrido por las mencionada dirección se determinó lo que a continuación damos como resultado.

RESULTADO

- La calle Segunda o Callejón Morales frente a Pro familia fue pavimentado por la Comunidad con especificación de plantilla la comunidad va a solicitar que se pavimente con especificaciones de concreto rígido a la Secretaria de Infraestructura.
- En cuanto a los espacios de retiros entre viviendas lo determina el uso del suelo y aprobados por las Curadurías, estas normas están controladas por las Alcaldías Menores
- Hay un faltante de dos placas o tapas del canal de aguas lluvias frente a Pro familias las cuales serán instaladas por la Secretaria de Infraestructura según compromiso hecho por el interventor Ingeniero Gustavo de León.
- La Secretaria de Infraestructura tiene proyectado la pavimentación de la calle de la subida de la popa desde la Avenida Pedro de Heredia hasta el convento, por lo cual se limitaría el reparcho.

QUEJA:

(Interpuesta por el Presidente Comisión cuarta de la JAL localidad No. 3 Jorge Isaac Romero Silva)

CONTRATO No. 600438 cuyo Objeto es el mejoramiento del parque Urbanización Anita.

HECHOS:

Mediante oficio de fecha Septiembre 18 del 2008 y dirigido al Doctor Hernando Sierra Porto, el señor Jorge Isaac Romero Silva describe los siguientes hechos:

- El contrato en su estado inicial incluía Bancas en concreto, engramado, arborización, suministro de juegos infantiles M-10, piso en tablón, suministro e instalación de lámparas, redes y accesorios eléctricos, finalizados dichos trabajos estos Ítems no fueron ejecutados.
- El quejoso manifiesta que sostuvo dialogo con el interventor para que no le cancelara al contratista el 50% restante porque dicho contrato no había finalizado en un 100%
- En la copia del acta final de obra y de fecha Mayo 5 del 2008, aparece la firma del veedor Geobaldy Luna , quien en el tiempo de la ejecución de la obra se encontraba fuera del país (Venezuela)

INVESTIGACION

El día 17 de Octubre del 2008 se realizó una visita de obra al contrato No. 600438, en la cual participaron el Contratista, el Interventor, miembros de la comunidad, los veedores y los servidores Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena; después de hacer un recorrido por las obras ejecutadas, confrontando los ítems contratados con los ejecutados y analizando lo descrito en la Queja se determino lo que a continuación damos como resultado.

RESULTADO

- Las partes que intervinieron en la visita de obra concluyeron que el objeto del contrato se cumplió
- Con relación a las firmas de las actas donde aparece el veedor Geobaldy Luna, esta situación se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.



4. ANEXOS